UNIDAD DIDÁCTICA

3

EL ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA Y OTRA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

PEDRO MANUEL BALBOA LA CHICA

INTRODUCCIÓN

El remanente de tesorería es un recurso disponible en el ejercicio corriente por el sobrante del ejercicio anterior, y se puede utilizar para financiar nuevos gastos, pero no debe contar en el resultado presupuestario del ejercicio. En la memoria se introduce un modelo del remanente de tesorería, junto a un análisis de las partidas que conforman el mismo y de los ajustes a realizar como consecuencia desviaciones de financiación por gastos afectados.

Esta información, junto a otra de interés relativa al presupuesto, se detalla en la NOTA 24 de la memoria. Por su relevancia y cierta complejidad de cálculo, unido a lo importante que es su adecuada interpretación, se va a destinar gran parte de esta unidad al remanente de tesorería (apartado 24.6), prescindiendo de desarrollar exhaustivamente otra información de carácter presupuestario que es meramente descriptiva y fácil de implementar, o porque ya ha sido tratada en otras unidades (caso de los gastos con financiación afectada), recomendando que para dicha información se consulten los correspondientes apartados de la citada nota 24, pues únicamente se hará una breve referencia a la misma.

NOTA 24: información presupuestaria.

Es en efecto el apartado de la memoria que principalmente informa sobre el presupuesto, complementando especialmente al estado de liquidación del presupuesto, pero también dando información nueva al margen de éste. El PGCPAL divide esta nota en varios apartados:

24.1. Ejercicio corriente.

Sobre el presupuesto corriente se distingue la información relativa al presupuesto de gastos y al presupuesto de ingresos.

1. Presupuesto de gastos.

En relación con el presupuesto de gastos se deben explicar las modificaciones de crédito, remanentes de crédito y acreedores por operaciones devengadas.

2. Presupuesto de ingresos.

La información que se solicita en este apartado se refiere al proceso de gestión de los ingresos públicos locales, a la devolución de los mismos, en su caso, y al compromiso de ingreso.

24.2. Ejercicios cerrados.

La división que establece la memoria del PGCPAL para ofrecer información sobre presupuestos cerrados se concreta en dos grandes apartados: obligaciones de presupuestos cerrados y derechos a cobrar de presupuestos cerrados.

- 1. Obligaciones de presupuestos cerrados.
- 2. Derechos a cobrar de presupuestos cerrados.
- 3. Variación de resultados presupuestarios de ejercicios anteriores.

24.3. Ejercicios posteriores.

Este apartado de la nota 24 requiere dos tipos de información:

- 1) Compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores;
- 2) Compromisos de ingreso con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores.

24.4. Ejecución de proyectos de gasto.

Se presentará información individualizada de los proyectos de gasto que estuviesen en ejecución en 1 de enero o que se hubiesen iniciado en el ejercicio.

24.5. Gastos con financiación afectada.

En relación con esta clase de gastos presupuestarios, con financiación específica, la información que la memoria solicita se refiere a las desviaciones de financiación que han producido por cada agente financiador, tanto las específicas del periodo como las acumuladas hasta la fecha.

Como se explicó detalladamente en el capítulo 1 del módulo 4, dedicado a los gastos con financiación afectada, las desviaciones de financiación se obtienen por diferencia entre los derechos reconocidos netos relativos al agente financiador y el producto del coeficiente de financiación correspondiente a dicho agente por el total de obligaciones reconocidas netas, referidos, unos y otras, al periodo considerado.

Las **desviaciones de financiación del ejercicio** se calculan tomando en consideración los derechos relativos al agente de que se trate y el importe de las obligaciones, reconocidos unos y otras durante el ejercicio presupuestario.

Las **desviaciones de financiación acumuladas** se determinan como las imputables al ejercicio, pero tomando en cuenta los derechos y las obligaciones reconocidos desde el inicio de la ejecución del gasto hasta el final del ejercicio.

El **coeficiente de financiación** por agente, a fin de ejercicio, es el resultado de dividir los ingresos presupuestarios relativos al agente financiador (reconocidos y a reconocer), por el importe del gasto presupuestario (realizado y a realizar).

24.6. Remanente de tesorería.

De acuerdo con lo que en esta parte de la nota 24 indica el PGCPAL, a continuación destacamos el concepto y los aspectos esenciales para su cálculo del remanente de tesorería.

El remanente de tesorería constituye un recurso presupuestario obtenido, con carácter general, por la acumulación de los resultados presupuestarios de los ejercicios anteriores y del ejercicio que se cierra. Como tal recurso, puede utilizarse para financiar el gasto presupuestario de los ejercicios siguientes. El remanente de tesorería se presenta en el denominado estado del remanente de tesorería, de acuerdo con el modelo que se establece por parte del PGCPAL, que nosotros incorporamos en el Cuadro 3.1.

Cuadro 3.1.: Estado del remanente de tesorería

Nº DE CUENTAS	COMPONENTES	EJERC	EJERCICIO N		EJERCICIO N-1	
57, 556	1 (+) Fondos líquidos					
430 431 257,258,270,275,440, 442,449,456,470,471, 472,537,538,550,565, 566	2 (+) Derechos pendientes de cobro					
400 401 165,166,180,185,410, 414,419,453,456,475, 476,477,502,515,516, 521, 550, 560, 561	3 (-) Obligaciones pendientes de pago					
554,559 555,5581,5585	4 (+) Partidas pendientes de aplicación					
	I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)					
2961, 2962, 2981, 2982, 4900, 4901, 4902, 4903, 5961, 5962, 5981, 5982	II. Saldos de dudoso cobro					
	III. Exceso de financiación afectada IV. Remanente tesorería gastos generales (I-II-III)					

Como puede observarse en este modelo, dicha magnitud se obtiene por la suma de los fondos líquidos, más los derechos pendientes de cobro y menos las obligaciones pendientes de pago y agregando las partidas pendientes de aplicación.

La cuantificación de tales activos y pasivos, puesto que lo que se busca son magnitudes fondo referidas a una fecha concreta (final de ejercicio), se efectuará tomando en consideración el saldo a dicha fecha de las cuentas que van a intervenir en su cálculo, según se explicará a continuación. Porque, en efecto, en relación con los referidos componentes, deben hacerse determinadas aclaraciones y matizaciones, pues no se utilizarán (o no se emplearán en su totalidad) los datos de todas las cuentas deudoras y acreedoras que representen derechos de cobro y obligaciones pendientes de pago; y ello nos lleva a exponer los principales criterios que este mismo apartado de la nota 24 establece, en orden a la correcta delimitación de los mencionados componentes:

1. Fondos líquidos.

Incluyen los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias —salvo aquellos que se hayan dotado con imputación al presupuesto—, así como los excedentes temporales de tesorería que se hayan materializado en inversiones financieras, de carácter no presupuestario, que reúnan el suficiente grado de liquidez. No se tendrán en cuenta los saldos de las subcuentas 5740. "Caja. Pagos a justificar" y 5750. "Bancos e instituciones de crédito pagos a justificar, ni la parte del saldo de la cuenta 577. "Activos líquidos equivalentes al efectivo" que tenga tratamiento presupuestario.

2. Derechos pendientes de cobro.

Se distingue entre derechos de cobro presupuestarios y no presupuestarios y, dentro de los primeros, entre derechos de presupuesto corriente y derechos de presupuestos cerrados. En concreto:

- Derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente (saldo de la cuenta 430): su importe total.
- Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados (saldo de la cuenta 431): su importe total.
- Derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias (diversas cuentas): el importe total de los que, de acuerdo con la normativa vigente, no son presupuestarios y tampoco lo serán en el momento de su vencimiento. A tales efectos, en el modelo sólo aparecen las cuentas de deudores que son, o pueden ser, en dichas condiciones, no presupuestarias; porque, ciertamente, hay cuentas que únicamente son de naturaleza no presupuestaria, tales como, por ejemplo, las del subgrupo 47 (Administraciones públicas), pero hay otras que pueden contener operaciones presupuestarias y no presupuestarias, siendo las más típicas las de fianzas y depósitos constituidos (257, 258, 270, 275, 537, 538, 565 y 566). En este último caso, la incorporación de los saldos

se efectuará sólo por la parte que corresponda a operaciones no presupuestarias.

En definitiva, este importe de los derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias, de acuerdo con el PGCPAL, se obtiene por agregación de los siguientes:

- La parte del saldo de la cuentas 257. "Fianzas constituidas a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas" y 270. "Fianzas constituidas a largo plazo", que corresponda a aquellas fianzas que se hayan tratado de forma no presupuestaria.
- La parte del saldo de las cuentas 258. "Depósitos constituidos a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas" y 275. "Depósitos constituidos a largo plazo", que corresponda a aquellos depósitos que se hayan tratado de forma no presupuestaria.
- El importe correspondiente a las deudas de terceros como consecuencia de la repercusión del IVA. Dicho importe viene dado por el saldo de la cuenta 440. "Deudores por IVA repercutido".
- El importe de los créditos a favor de la entidad como consecuencia de los ingresos efectuados en las entidades encargadas de la gestión de cobro. Dicho importe viene dado por el saldo de la cuenta 442. "Deudores por servicio de recaudación", siendo éste la agregación de los saldos correspondientes a sus divisionarias.
- El importe correspondiente al resto de deudores no presupuestarios que continuarán siendo no presupuestarios a su vencimiento. Dicho importe viene dado por el saldo de la cuenta 449. "Otros deudores no presupuestarios".
- En el caso de que se gestionen, liquiden y recauden recursos por cuenta de otros entes públicos, el importe de los créditos a favor del sujeto contable que existan, generalmente como consecuencia de las entregas a cuenta realizadas. Dicho importe se obtiene generalmente de los saldos deudores de la cuenta 456. "Entes públicos, c/c efectivo".
- El importe correspondiente a los saldos de las cuentas del subgrupo 47. "Administraciones Públicas" que pongan de manifiesto la situación deudora de las mismas, es decir, los saldos de las cuentas 470. "Hacienda pública, deudor por diversos conceptos" y 471. "Organismos de Previsión Social, deudores". Cuando el sujeto contable realice operaciones sujetas al IVA y existan cantidades pendientes de liquidar, también habrá de considerarse el saldo de la cuenta 472. "Hacienda Pública, IVA soportado".
- La parte del saldo de las cuentas 537. "Fianzas constituidas a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas" y 565. "Fianzas constituidas a

corto plazo" que corresponda a aquellas fianzas que se hayan tratado de forma no presupuestaria.

- La parte del saldo de las cuentas 538. "Depósitos constituidos a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas" y 566. "Depósitos constituidos a corto plazo" que corresponda a aquellos depósitos que se hayan tratado de forma no presupuestaria.
- Los saldos deudores de la cuenta 550. "Cuentas corrientes no bancarias".

Evidentemente, con el criterio expuesto, quedan pendientes de incorporarse a esta agrupación de derechos de cobro todos los que se hayan recogido temporalmente en cuentas no presupuestarias, tales como, por ejemplo, en las de préstamos concedidos, los cuales se imputarán al presupuesto en ejercicios futuros, momento en el cual se transformarán en derechos de cobro presupuestarios.

3. Obligaciones pendientes de pago.

De forma paralela, la distinción esencial es entre obligaciones presupuestarias (de ejercicio corriente y de ejercicios cerrados) y no presupuestarias.

- Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente (cuenta 400): su importe total.
- Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados (cuenta 401): su importe total.
- Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias (diversas cuentas): el importe total de las que, de acuerdo con la normativa vigente, no son presupuestarias y tampoco lo serán en el momento de su vencimiento. En el modelo sólo aparecen las cuentas de acreedores que son, o pueden ser, en dichas condiciones, no presupuestarias; porque, en efecto, hay cuentas que únicamente son de naturaleza no presupuestaria, tales como, por ejemplo, las mismas del subgrupo 47 (Administraciones públicas), pero hay otras que pueden contener operaciones presupuestarias y no presupuestarias, siendo de nuevo las más típicas las de fianzas y depósitos recibidos (165, 166, 180, 185, 515, 516, 560 y 561). En este último caso, la incorporación de los saldos se efectuará sólo por la parte que corresponda a operaciones no presupuestarias.

Por tanto, este importe, correspondiente a las operaciones no presupuestarias, se obtiene por agregación de los siguientes:

La parte del saldo de las cuentas 165. "Fianzas recibidas a largo plazo de entidades del grupo, multigrupo y asociadas" y 180. "Fianzas recibidas a largo plazo", que corresponda a aquellas fianzas que se hayan tratado de forma no presupuestaria.

- La parte del saldo de las cuentas 166. "Depósitos recibidos a largo plazo de entidades del grupo, multigrupo y asociadas" y 185. "Depósitos recibidos a largo plazo", que corresponda a aquellos depósitos que se hayan tratado de forma no presupuestaria.
- El importe pendiente de pago a los acreedores como consecuencia del IVA soportado que tiene la condición de deducible. Dicho importe viene dado por el saldo de la cuenta 410. "Acreedores por IVA soportado".
- En el caso de que se preste el servicio de recaudación a otros entes públicos, el importe de los débitos que la entidad tenga con dichos entes por la recaudación efectuada. Dicho importe se obtiene del saldo que presente la cuenta 414. "Entes públicos acreedores por recaudación de recursos".
- El importe correspondiente al resto de acreedores no presupuestarios que continuarán siendo no presupuestarios a su vencimiento. Dicho importe viene dado por el saldo de la cuenta 419. "Otros acreedores no presupuestarios".
- En el caso de que se gestionen, liquiden y recauden recursos por cuenta de otros entes públicos, el importe de los débitos a cargo del sujeto contable que existan como consecuencia de los recursos recaudados. Dicho importe se obtiene del saldo de la cuenta 453. "Entes públicos por ingresos pendientes de liquidar". Asimismo, se habrá de incluir el importe de los débitos de la entidad como consecuencia de las entregas a cuenta efectuadas a los entes titulares de los recursos. Dicho importe viene dado por los saldos acreedores de la cuenta 456. "Entes públicos, c/c efectivo". Si al finalizar el ejercicio existiesen cobros pendientes de aplicación definitiva relativos a recursos de otros entes públicos, se habrá de aumentar el importe de los débitos a cargo del sujeto contable en la cuantía de los mencionados cobros, calculándose ésta como la parte que del saldo de la cuenta 554. "Cobros pendientes de aplicación" corresponda a dichos recursos.
- El importe correspondiente a los saldos de las cuentas del subgrupo 47. "Administraciones Públicas" que pongan de manifiesto la situación acreedora de las mismas, es decir, los saldos de las cuentas 475. "Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos" y 476. "Organismos de Previsión Social, acreedores". Cuando el sujeto contable realice operaciones sujetas al IVA y existan cantidades pendientes de liquidar, también habrá de incluirse el saldo de la cuenta 477. "Hacienda Pública. IVA repercutido".
- El importe de las deudas contraídas por la entidad para cubrir desfases temporales de tesorería. Dicho importe viene dado por el saldo de las cuentas 502. "Empréstitos y otras emisiones análogas por Operaciones de Tesorería" y 521. "Deudas por Operaciones de Tesorería".
- La parte del saldo de las cuentas 515. "Fianzas recibidas a corto plazo de entidades del grupo, multigrupo y asociadas" y 560. "Fianzas recibidas a corto plazo", que corresponda a aquellas fianzas que se hayan tratado de forma no presupuestaria.

- La parte del saldo de la cuenta 516. "Depósitos recibidos a corto plazo de entidades del grupo, multigrupo y asociadas" y 561. "Depósitos recibidos a corto plazo", que corresponda a aquellos depósitos que se hayan tratado de forma no presupuestaria.
- Los saldos acreedores de la cuenta 550. "Cuentas corrientes no bancarias".

4. Partidas pendientes de aplicación.

Dado que las partidas pendientes de aplicación (cobros o pagos) suponen, en general, que no se han detraído los importes correspondientes de las cuentas deudoras o acreedoras definitivas, éstos se estarían computando en el remanente de tesorería, bien como derechos pendientes de cobro —habiéndose en realidad cobrado—, bien como obligaciones pendientes de pago —habiéndose pagado en realidad—, al mismo tiempo que como más importe de efectivo (por lo cobrado realmente en cuentas de tesorería) o menos importe de efectivo (por lo pagado realmente mediante dichas cuentas); y, por tanto, ocasionando una duplicidad de cómputo. De ahí que el saldo de cobros pendientes de aplicación haya que restarlo y el de pagos pendientes de aplicación sumarlo, pudiendo dar un resultado neto positivo o negativo:

- o Cobros pendientes de aplicación: saldo de las cuentas 554 y 559.
- + Pagos pendientes de aplicación: saldo de las cuentas 555, 5581 y 5585. En estos últimos se incluyen, como se ve, las subcuentas que contienen saldos pendientes de justificación y pago de los anticipos de caja fija.

5. Remanente de tesorería total.

El importe del remanente de tesorería total será la suma aritmética de las partidas anteriores, como se puede observar en el modelo (1 + 2 - 3 + 4).

6. Ajustes en el remanente de tesorería total y desagregación del mismo.

Partiendo de la cifra del remanente de tesorería total se han de obtener dos magnitudes de notable importancia para el análisis: el remanente de tesorería para gastos generales, y el remanente de tesorería afectado o, según denominación en el modelo, exceso de financiación afectada.

Remanente de tesorería para gastos generales.

Se trata de la parte del remanente con la que concluye el modelo del PGCPAL (apartado IV) y explica la cifra del remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales (también denominado remanente de tesorería no afectado). Por tanto, este remanente es de libre disposición por el ente público y constituye, si es positivo, un recurso que podrá utilizarse para financiar modificaciones de crédito que permitan afrontar nuevos gastos futuros; siendo la

modificación más característica la incorporación de remanentes de crédito, o traspaso al presupuesto siguiente, si la normativa lo permite, de ciertos gastos que no pudieron realizarse en el ejercicio anterior, caso, por ejemplo, de obras adjudicadas en proceso de ejecución. Si es negativo, indica que para financiar los gastos del periodo se están utilizando ingresos futuros.

Se determina minorando el remanente de tesorería total en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil o imposible recaudación, y en el exceso de financiación afectada producido. Por eso, se ajusta el remanente de tesorería total (apartado I del modelo) con los saldos de dudoso cobro (apartado II del modelo) y con el exceso de financiación afectada (apartado III del modelo), aunque este último concepto en realidad se puede entender, como antes habíamos dicho, como otra parte del remanente de tesorería total: el remanente de tesorería afectado.

La finalidad esencial del remanente de tesorería, en particular en cuanto se refiere a esta parte no afectada, no es la de comparar entradas y salidas de fondos, sino comprobar que pueden afrontarse las obligaciones de pago vencidas sin utilizar ingresos procedentes de los ejercicios posteriores.

Saldos de dudoso cobro (apartado II del modelo).

El remanente de tesorería total nos da un primer importe (bruto) del remanente de tesorería. Pero, en el caso de que determinados derechos de cobro de los considerados en el cálculo, puedan estar deteriorados o, en definitiva, sean de dudosa realización, estarían disminuyendo en términos efectivos el citado remanente. Por ello, deben deducirse. A tales efectos, el apartado 6 (punto 7) de la nota 24 del PGCPAL que nos ocupa, alude a los factores a considerar para determinar la cifra de dichos créditos dudosos: antigüedad, importe, naturaleza de los recursos, porcentajes de recaudación (en periodo voluntario y en vía ejecutiva), y otros criterios de valoración que se consideren pertinentes. Lógicamente, el mecanismo contable a utilizar con dicha finalidad será el de acudir a las cuentas en que se hayan reconocido los mencionados deterioros de valor de los créditos, en concreto, según el PGCPAL:

- 2961. Deterioro de valor de fianzas constituidas a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.
- 2962. Deterioro de valor de depósitos constituidos a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.
- 2981. Deterioro de valor de fianzas constituidas a largo plazo.
- 2982. Deterioro de valor de depósitos constituidos a largo plazo.
- 4900. Deterioro de valor de créditos. Operaciones de gestión.
- 4901. Deterioro de valor de créditos. Otras cuentas a cobrar.
- 4902. Deterioro de valor de créditos. Inversiones financieras en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.
- 4903. Deterioro de valor de créditos. Otras inversiones financieras.
- 5961. Deterioro de valor de fianzas constituidas a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

5962. Deterioro de valor de depósitos constituidos a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

5981. Deterioro de valor de fianzas constituidas a corto plazo.

5982. Deterioro de valor de depósitos constituidos a corto plazo".

Aclara, el aludido punto 7 (nota 24.6), que sólo se tomará de tales cuentas la parte que corresponda a los derechos de cobro que se hayan considerado para el cálculo del remanente de tesorería total; lo cual es perfectamente lógico, pues, como ya se explicó anteriormente, no todos los derechos de cobro se tienen en cuenta en la determinación del citado remanente total.

 Remanente de tesorería afectado o exceso de financiación afectada (apartado III del modelo).

En el estado del remanente de tesorería se distinguirá la parte que se destina a cubrir, en su caso, los gastos con financiación afectada, al que se denomina remanente de tesorería afectado, y que se conforma por las desviaciones de financiación acumuladas positivas que se hayan producido hasta la fecha en la gestión de los referidos gastos. Estas desviaciones se calculan en la forma que se explicó detalladamente en el capítulo 1 del módulo 4, dedicado a los gastos con financiación afectada.

Recordar que, el remanente afectado, que hay que reservar, se concreta en dichas desviaciones acumuladas positivas, dado que en efecto tienen que realizarse todavía gastos futuros (reconocerse obligaciones) con los ingresos ya liquidados hasta la fecha.

Por el contrario, las desviaciones de financiación negativas, caso de existir, no se tienen en cuenta a la hora de discriminar este componente del remanente de tesorería, pues su significado es que sobre unos gastos ya realizados hay una financiación pendiente de recibir (se han recibido menos ingresos que los que correspondían al nivel de gasto ejecutado); pero, dicha financiación adicional pendiente será considerada como ingreso de los presupuestos de los ejercicios posteriores en que se realice.

El remanente de tesorería afectado, al estar definido como la suma de las desviaciones de financiación acumuladas positivas, para cada fuente de financiación afectada, o para cada concepto del presupuesto de ingresos, siempre será positivo.

RESUMEN

La información complementaria sobre presupuestos se recoge en la nota 24.

Esencialmente, se trata de información complementaria para interpretar mejor la ejecución y liquidación del presupuesto corriente, de los derechos y obligaciones de presupuestos cerrados y de los compromisos de gasto y de ingreso con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores; así como para el seguimiento de los gastos

con financiación afectada mediante datos de desviaciones y de coeficientes de financiación. Y principalmente se analiza y se informa sobre el remanente de tesorería, como magnitud financiera clave derivada de la ejecución del presupuesto, y sobre el estado que lo representa y explica.

El remanente de tesorería constituye un recurso presupuestario obtenido, con carácter general, por la acumulación de los resultados presupuestarios de los ejercicios anteriores y del ejercicio que se cierra.

El remanente de tesorería en general se conforma por la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, a la que se restan las obligaciones pendientes de pago, si bien hay que tener en cuenta las que delimita expresamente para tal fin el referido apartado 24.6., complementados con saldos pendientes de aplicación. De esta forma se obtiene el denominado remanente de tesorería total.

Pero el citado sobrante hay que corregirlo con saldos de dudoso cobro y las desviaciones de financiación positivas (acumuladas) derivadas de la ejecución de gastos con financiación afectada, si los hay, y así se logrará el remanente de tesorería ajustado, o remanente de tesorería para gastos generales que, de ser positivo, permitirá financiar el ejercicio siguiente nuevos gastos presupuestarios y, si es negativo, indica que para financiar los gastos del periodo se están utilizando ingresos futuros.